

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ABANTE PRIVATE EQUITY I, FCR

Índice

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	3
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.	3
Artículo 2. Objeto.....	3
Artículo 3. Duración.	3
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	4
Artículo 4. La Sociedad Gestora.	4
Artículo 5. El Comité de Inversión.	5
Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.....	5
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.	8
Artículo 8. Junta de Partícipes.	9
CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	11
Artículo 9. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	11
CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES.....	14
Artículo 10. Características Básicas de las Participaciones.....	14
Artículo 11. Transmisión de las Participaciones.	15
Artículo 12. Forma de Representación de las Participaciones.....	16
Artículo 13. Valor de la Participación.	16
Artículo 14. Régimen de Suscripción de Participaciones.	17
Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones.	20
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	21
Artículo 16. Política de Distribuciones.	21
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.....	22
Artículo 17. Designación de Auditores.....	22
Artículo 18. Información al Partícipe.	22
CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO	22
Artículo 19. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.	22
CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES	23
Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión.	23
Artículo 21. Jurisdicción Competente.	24
Artículo 22. Factores de Riesgo.	24
Anexo 1. Definiciones	27

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.

Con el nombre de ABANTE PRIVATE EQUITY I FCR (en lo sucesivo, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Se establece como página web del Fondo la página web de su sociedad gestora www.abanteasesores.com.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR. Las inversiones se realizarán principalmente en Fondos Subyacentes de nueva creación y, en menor medida, mediante la toma de participaciones en Fondos Subyacentes ya constituidos. Asimismo, el Fondo podrá invertir directamente en las Empresas en Cartera. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 14 de la LECR el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras que reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos establecidos en la LECR.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes y/o en Empresas en Cartera. Para ello, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes e invertir en Empresas en Cartera en una cuantía superior a los Compromisos Totales, si bien, a la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la suma de dichos compromisos de inversión e inversiones no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales que se alcancen al final del Periodo de Colocación.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en cartera, acuerdos de compromiso de inversión (“*Partnership Agreements*”, “*Subscription Agreements*” o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la LECR, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

Artículo 3. Duración.

El Fondo tendrá una duración máxima de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá prorrogarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de

la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción, y su Período de Inversión será el que se detalla en el artículo 9.1 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La sociedad gestora del Fondo es Abante Asesores Gestión S.G.I.I.C., S.A., con CIF A-83162065, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.029 folio 129 hoja M-291.377 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 194 (la "**Sociedad Gestora**"). Tiene su domicilio social en Madrid, en Plaza de la Independencia 6, Madrid.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con Altamar Private Equity SGIIC, SAU (el "**Asesor**") para que actúe como asesor exclusivo de inversiones y desinversiones del Fondo. Entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. El Asesor tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Asesoramiento que se regula en el artículo 6.2. Cualesquiera otros honorarios que la Sociedad Gestora pueda negociar con el Asesor en el Contrato de Asesoramiento se detraerán de la Comisión de Gestión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, regulada en el artículo 6.1 de este Reglamento.

Artículo 5. El Comité de Inversiones.

La decisión sobre la ejecución de las Inversiones así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en los Fondos Subyacentes o en las Empresas en Cartera corresponderá al Comité de Inversiones del Fondo, quien tomará dichas decisiones por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. El Comité de Inversiones será designado por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto, por los miembros del Consejo de Administración de la misma.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.

6.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a) Inicialmente, durante el periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo o en la fecha del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente y/o Empresas en cartera, la que antes ocurra, hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,35% de la clase A y 0,95% de la clase B. La base de cálculo para este periodo será el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,35% de la clase A y 0,95% de la clase B. La base de cálculo para este periodo será el importe de la cartera viva, entendida como (i) el importe comprometido por el Fondo en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera, menos (ii) el coste de adquisición de las inversiones ya realizadas y/o desinvertidas.

A los efectos de esta estipulación se entenderá como "Importe Comprometido en Fondos Subyacentes" la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Fondo Subyacente más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleja en los estados de posición (o "Capital Accounts") emitidos por el Fondo Subyacente en cuestión en el momento del cálculo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra.

6.2. Comisión de Asesoramiento

El Asesor recibirá del Fondo, como contraprestación de sus servicios, una comisión de asesoramiento por un importe igual al cinco por ciento (5%) de las plusvalías obtenidas por el Fondo procedentes de las inversiones realizadas por éste en el mercado primario, excluyendo la plusvalía procedente de la inversión directa del Fondo en los fondos gestionados por el Asesor, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que el Fondo haya percibido, por el total de su cartera, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe de deducir en cada momento del compromiso de inversión suscrito y desembolsado por el Fondo aquellos importes que se le hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones; y
- (ii) Que el Fondo haya percibido, por la parte de la cartera correspondiente a inversiones en el mercado primario distinta de la inversión directa en Fondos gestionados por el Asesor, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe de deducir en cada momento del compromiso de inversión suscrito y desembolsado por el Fondo aquellos importes que se le hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones.

En todos los casos el cálculo de la TIR del 8% será neto, en su caso, de los importes correspondientes al pago de esta Comisión de Asesoramiento y de cualesquiera otros importes, que el Asesor, en su caso, hubiera percibido de la Sociedad Gestora o del Fondo con origen en el contrato de asesoramiento suscrito para el Fondo.

La Comisión de Asesoramiento se devengará diariamente y se facturará por semestre vencidos. No obstante, podrá el Asesor renunciar a emitir factura por comisión de asesoramiento, sin que ello suponga renuncia a importes efectivamente devengados, cuando estime que, por el mecanismo del cálculo de esta comisión (que no es definitiva hasta la finalización de la vida del Fondo y liquidación de la última de sus inversiones) podrían resultar cantidades a devolver en periodos subsiguientes. Igualmente, si en el momento de la liquidación del Fondo el Asesor hubiera recibido en concepto de

Comisión de Asesoramiento una cantidad superior a la que le correspondería en aplicación de lo previsto en este artículo, deberá devolver al Fondo las cuantías percibidas en exceso (netas de los impuestos, que en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías).

6.3. Otras Remuneraciones.

Ni la Sociedad Gestora, ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Fondos Subyacentes, y si se percibieran serán abonadas al Fondo. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera en las que invierta deberán ser abonadas a favor del Fondo.

6.4. Gastos del Fondo.

a) Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento, y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

b) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario. La comisión de depositaria es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará conforme al siguiente cuadro:

Porcentaje *	Base de Cálculo**	Tramos
0,08%	Patrimonio	Hasta 50 millones €
0,07%	""	De 50 a 100 millones €
0,05%	""	Mas de 100 millones €

*Escalado acumulativo , los 1º 50 Mns al 0,08% , los siguientes 50Mns al 0,07% y el resto al 0,05%

**Patrimonio calculado según criterios contables de CNMV

No obstante, el Fondo tendrá una comisión mínima anual de depositaría de 20.000 euros.

c) Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría

legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y la Junta de Partícipes—incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Empresas en Cartera en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de los Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera en las que el Fondo participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.

7.1 Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

7.2 Sustitución a solicitud de los Partícipes

7.2.1. Cese con causa

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, o (iii) haber sido inhabilitada.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de las dos terceras partes de los Compromisos Totales, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

7.2.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales.

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a:

- (i) El triple de la comisión de gestión devengada en el semestre anterior a la adopción del acuerdo de cese; más
- (ii) En relación a la comisión de asesoramiento recogida en el artículo 6.2, si el cese se produce con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, dicho importe se cobrará en su integridad mientras que si el cese se produce con anterioridad a la finalización de dicho periodo se aplicará la proporción correspondiente en función del tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV hasta la fecha del cese efectivo, sobre la base de cálculo de la duración total del Periodo de inversión.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el Registro de la CNMV. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado 7.2.1 del presente Reglamento. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

Artículo 8. Junta de Partícipes.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los Partícipes en la Junta de

Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) una vez finalizado el Período de Inversión, acordar en su caso, a solicitud del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción y desembolso por el Fondo de nuevos compromisos de inversión o nuevas Inversiones;
- (b) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 7.2 de este Reglamento;
- (c) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento de Gestión en los términos previstos en el Artículo 20 de este Reglamento;
- (d) acordar, en su caso, la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el Artículo 3 del presente Reglamento; y
- (e) ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes las personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o las personas que los sustituyan o el Consejo de Administración designe.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, o anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, más de la mitad de los Compromisos Totales del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representados en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por una mayoría de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 9. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.

9.1. Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Fondos Subyacentes y, en su caso, en Empresas en Cartera durante el Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de un (1) año de duración. Dicha prórroga se realizará por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Finalizado el Periodo de Inversión (incluyendo, en su caso la prórroga), el Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos de inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los siguientes casos:

- (a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo;
- (b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Fondos Subyacentes o en Empresas en Cartera que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo (o su prórroga), incluyendo aquellos

supuestos en los que exista una carta de intenciones firmada al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga);

- (c) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Fondos Subyacentes y Empresas en Cartera ya en la cartera del Fondo (*follow-on*), siempre y cuando el importe global de inversión en operaciones en el mercado secundario y las inversiones directas en Empresas en Cartera, incluyendo *follow-on*, no supere los límites establecidos, en su caso, en la normativa vigente; y
- (d) La suscripción y desembolso de nuevos Compromisos de Inversión en Fondos Subyacentes y/o en Empresas en Cartera en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes a requerimiento del Comité de Inversiones (tal y como se regula en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión).

Se hace constar expresamente que los importes eventualmente reservados por la Sociedad Gestora para acometer inversiones de las previstas en el apartado (c) anterior en ningún caso podrán tenerse en consideración para el cálculo de la Comisión de Gestión, hasta que no hayan sido efectivamente desembolsados o comprometidos para su inversión en Fondos Subyacentes o Empresas en cartera.

9.2. Sectores Empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones.

Se realizarán Inversiones en Fondos Subyacentes y Empresas en Cartera sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

9.3. Áreas Geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. Por tanto, el Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes que tomen participaciones principalmente en Europa Occidental, EE.UU y mercados emergentes, y en Empresas en Cartera que se encuentren en tales áreas y mercados, sin descartarse inversiones en otras áreas geográficas.

9.4. Tipos de Entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.

El Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, ya estén dedicados a la inversión en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento ("*venture capital*"), como en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, y con una presencia importante en sus respectivos mercados, así como en cualquier segmento del mercado del capital riesgo o "*private equity*" y en cualquier sector empresarial.

9.5. Porcentajes Generales de Participación Máximos y Mínimos que se Pretendan Ostentar.

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

- (b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.
- (c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (d) Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes.

9.6. Criterios Temporales Máximos y Mínimos de Mantenimiento de las Inversiones y Fórmulas de Desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por los Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO(s)", venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

9.7. Tipos de Financiación que Concederá el Fondo.

El Fondo podrá proveer Financiación en los términos establecidos en la LECR.

9.8. Financiación Ajena del Fondo.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros ("revolving"), así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

9.9. Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de Participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

9.10. Modalidades de Intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes, y Fórmulas de Presencia en sus correspondientes Órganos de Administración.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera.

9.11. Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 10. Características Básicas de las Participaciones.

10.1. Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y Clase B, de distintas, características, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

10.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por aquellos inversores con Compromisos de Inversión inferiores a un (1) millón de euros, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos descritos a continuación.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por:

- (i) Aquellos inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a un (1) millón de euros
- (ii) Empleados, directivos, accionistas o Consejeros de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, bien a título personal o a través de sus sociedades.
- (iii) Miembros directos/indirectos del Comité de Inversión, Sociedad Gestora del Fondo y/o su sociedad matriz, y/o el Asesor.
- (iv) Inversores que alcancen un millón de euros agregando importes inferiores siendo:
 - (a) Entidades del mismo Grupo según el Código de Comercio, con mínimo de €100.000 por titular no profesional.

- (b) Fondos de pensiones, IIC u otros partícipes institucionales profesionales gestionados/asesorados, en todo o parte, por la misma gestora/s que formen grupo o hayan coordinado su inversión en el Fondo a través de la misma entidad.
- (c) Personas (segundo grado) de un mismo grupo familiar con mínimo de 500.000 euros por titular.

Las Participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de dos (2) dígitos.

10.2. Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo.

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, 100.000 euros para la Clase A y de, al menos, 1 millón de euros para la clase B.

Podrán ser Partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas que sean conocedoras del riesgo y el plazo de inversión.

Artículo 11. Transmisión de las Participaciones.

La constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes sobre las Participaciones será libre y se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente Artículo.

Las transmisiones de Participaciones estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente.

La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del grupo Abante o del grupo Altamar y su admisión como partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la

posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo de la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

Artículo 12. Forma de Representación de las Participaciones.

Las Participaciones, son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán ser representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 13. Valor de la Participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos de los Artículos 14 y 15 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

Artículo 14. Régimen de Suscripción de Participaciones.

14.1 Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.

Durante el Periodo de Colocación Inicial cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Período de Colocación Adicional, bien de los Partícipes ya existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), bien de nuevos inversores.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales, siempre que conozcan el riesgo y el plazo de la inversión.

14.2 Aportación de los Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión (en atención a los importes de Comisión de Gestión que les corresponden de conformidad con el Artículo 6.1 anterior), y a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha).

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes, Empresas en Cartera, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto.

14.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión y a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14.1, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores, esto es, suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo, una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del tres (3) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación**”).

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Compensación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los nuevos partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus compromisos de inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos compromisos de inversión.

14.4 Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto de que un Partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se devengará un interés de demora anual del 6%, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el Partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el Partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Partícipe será considerado Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14), días la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- b) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Partícipes, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el Partícipe interesado en adquirir dichas Participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y en particular las relativas al desembolso pendiente. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo; si no aceptase o, aún aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.
- c) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará un proceso de venta, a otros Partícipes o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde el incumplimiento, las Participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b) y c), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus Participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- (i) En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora.

- (ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los Partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de Participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el Partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo; en caso de que el Partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 16. Política de Distribuciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9.9 de este Reglamento, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes y en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo (las "Distribuciones"). En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán Distribuciones a los Partícipes durante los primeros años de vida del Fondo. Las Distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Empresas en Cartera, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Empresas en Cartera importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, los rendimientos percibidos de los Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes y en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las clases de Participaciones, en función de los distintos gastos asociados a cada una de ellas, se distribuirán a los Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 17. Designación de Auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 18. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) Informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Empresa en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO

Artículo 19. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera

otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 3 anterior), ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 21. Jurisdicción Competente.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 22. Factores de Riesgo.

- 1. Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan los Fondos Subyacentes y las Empresas en Cartera suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Fondos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en los Fondos Subyacentes o que las inversiones que lleven a cabo los Fondos Subyacentes vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- 2. Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgos de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los Fondos Subyacentes o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en los Fondos Subyacentes, y los Fondos Subyacentes competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por los Fondos Subyacentes.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de los Fondos Subyacentes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.

8. **Riesgo de incumplimiento por el partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir ó adquirir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados (por ejemplo, Europa Occidental, EEUU y Japón), pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes (por ejemplo, Europa del Este y resto de Asia). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos Fondos Subyacentes. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo 1. Definiciones

Acuerdo de Suscripción: acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Aportación para la Comisión de Gestión: importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme a lo previsto en el Artículo 14.2 del presente Reglamento. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán realizarse como contribuciones a los activos del Fondo sin que se suscriban Participaciones del Fondo.

Asesor: Altamar Private Equity SGIIC, S.A.U. debidamente inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 247, y habilitada para la prestación de servicios de asesoramiento de inversiones.

Comité de Inversiones: el comité descrito en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Comisión de Asesoramiento: la comisión descrita en el Artículo 6.2 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión: la comisión descrita en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión: importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso: con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Compromisos Totales: el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Compensación: tiene el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.

Depositario: BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España.

Distribución(es): cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, conforme a lo establecido en el artículo 16. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Empresas en Cartera: cualquier empresa que constituya el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR.

Fecha de Cierre Inicial: la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, en la que se haya entregado la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción.

Fecha de Cierre Final: la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.

Fecha de Inscripción: es la fecha de inscripción del Fondo en los registros de CNMV.

Fecha del Primero Desembolso: en relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.

Fondo: Abante Private Equity I FCR.

Fondo Subyacente: cualquier entidad de inversión colectiva o vehículo similar con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión. Se entenderá por **Mercado Primario** los fondos subyacentes de nueva creación. Se entenderá por **Mercado Secundario** los fondos subyacentes ya existentes.

Gastos de Establecimiento: gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 6.4 a del presente Reglamento.

Importe Comprometido en Fondos Subyacentes: tendrá el significado establecido en el artículo 6.1.

Inversión(es): compromisos de inversión en un Fondo Subyacente efectuados directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos. Asimismo, el Fondo podrá invertir en Empresas en Cartera y conceder préstamos participativos u otras formas de financiación, conforme a lo establecido en la LECR.

Junta de Partícipes: es el órgano descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.

LECR: Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Partícipe: cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subroga en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Participaciones: son las participaciones en las que se divide el Fondo.

Sociedad Gestora: Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.

Partícipe en Mora: es el Partícipe descrito en el artículo 14.4 del presente Reglamento.

Partícipe Posterior: aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial).

Patrimonio Total Comprometido: es el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

Periodo de Colocación: es el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha de Cierre Final.

Periodo de Colocación Inicial: es el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta la Fecha de Cierre Inicial.

Periodo de Colocación Adicional: es el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final.

Periodo de Inversión: periodo de [3] años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año por acuerdo de la Sociedad Gestora.

Política de Inversión: es la política de inversión del Fondo descrita en el Capítulo III del presente Reglamento.

Sociedad Gestora: Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.

Solicitud de Desembolso; la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

Valor Inicial tiene el significado establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.